Nota DNC N° 8390/2023

Asunción, 10 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427649
Expediente	317161
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Gasoil
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Base concursal: Requisitos documentales para evaluar, se requieren documentaciones con *"copias autenticadas".* Solicitamos aclarar, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples.

2. En las Bases Concursales – Página N° 29, se ha indicado: *"...Garantía de Mantenimiento de Oferta instrumentada en una Carta Bancaria o Póliza de Seguros o Declaración Jurada..."* (sic); En el Acta de Apertura – al igual que en el Informe de Evaluación: *"...Compañía: Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas..."* (sic); ante todo lo expuesto, señalamos que dichas indicaciones como actuaciones, considerando el monto de la operación, no se ajustan a lo establecido en el Art. 54 del Decreto N°2992/19, debiendo la garantía de mantenimiento de ofertas solamente instrumentada a través de algunas de las formas indicadas en el citado artículo en el inciso "b" numerales "1 y 2" respectivamente.

3. Observamos que la moneda establecida en la base concursal es *"Dólares de los Estados Unidos de América"* sin embargo, conforme al PAC la moneda es establecida en "guaraníes". Al respecto, solicitamos una justificación de dichas discrepancias.

4. Observamos que los formularios de ofertas no se encuentran en formato editables para que sean completados por los oferentes.

5. Se recuerda que el proceso de la referencia es realizado en virtud al artículo 8° del Decreto N° 5520/16 "*Por el cual se establecen directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas*" y a su vez el artículo 33 inciso "g" de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* correspondiente a llamados por razones técnicas, se les recuerda que dichos procesos deben seguir los principios generales de las contrataciones públicas establecidas en el artículo 4° del último cuerpo legal citado. Y en tal sentido, la estimación de costos, realizada por la Convocante, es exclusiva potestad de la misma, excluyendo de

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

responsabilidad a esta Dirección Nacional, así también como la calidad de los bienes o servicios adjudicados.

6. Señalamos que la verificación sobre el cumplimiento de los criterios de evaluación, establecidos en los distintos procesos, para la determinación sobre la conveniencia de las adjudicaciones, es responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes.

7. Respecto al informe a ser remitido al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) recordamos que queda bajo la responsabilidad de dar cumplimiento con tal exigencia dentro del plazo establecido.

8. El contrato no cuenta con aclaraciones de firmas de las partes, se solicita subsanar, teniendo en cuenta que la aclaración de los firmantes en un contrato, reviste de una gran importancia en términos de transparencia y claridad en las obligaciones y compromisos acordados. Esta aclaración garantiza que todas las partes involucradas tengan un entendimiento común y preciso de los términos y condiciones del contrato, lo que reduce la posibilidad de malentendidos o disputas futuras.

9. Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación se ha indicado con relación al margen de preferencia *"no aplica"*.

10. El contrato PR/EJ N° 010/2023 en su apartado- Vigencia del contrato, no establece el plazo de culminación del mismo, teniendo en cuenta la modalidad utilizada (contrato abierto), se solicita aclarar dicho punto.

11. Observamos que en dictamen de precios referenciales se realiza un redondeo hacia arriba lo cual no corresponde (con relación al precio del dólar), al respecto, Se solicita una justificación técnica y legal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos